

Ho

Libro Capitular para
Cne Comiente Año.

1785.

[Faint handwritten signature or initials]

R/37

COPIA DE LA CARTA

DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

DE 1763

DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA
DE 1763

Jo a Juan Lopez a Juan Lopez por causas de ...
me a ... y ... de ... la ... y ...
por ... a Juan Lopez y ...

Utrero

Por Utrero de ... a ... y Pedro ...

Por ... de ... a Domingo ...

Por ... de ... a ...



Veinte maravedis.



DEL CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

aprobada por la Dama y Agua de Ingenio acordaron su cuido Republica
por voz alpeon publico que el Domingo primero de Mayo todos los vecinos
en Execucion de personas acudan al Poro de la Criba alas nueve con manana
y alas diez con tarde y lleve cada uno media libra de Pulgon que cojeran
y entregaran alos ^{nos} Comisionados vaso de lapena el que no lo hiciere equivo
T. y quatro dias de Carab acua dilla. amiran los ^{nos} D. Juan Manuel Encuan
acoma y D. Fran. Dominguez Prucado Residentes aqui en Comision
sin cuido para dha dila. Igualm. acordaron su cuido Republica que
desde el dia veinte y cinco de Abril del Corriente mes quitan las acciones
y enarradas de este termino Terradas y que falcan los Damados de las Vaso
de lapena el que en suerren Encuan desde dho dia en adelante de la ordenanza

El por que ha cuido firmaron con lo mandaron de que voy fue

D. Juan Manuel Encuan Prucado D. Fran. Dominguez

Donanillo y otros Corp. Heban

En este dia mes y año Republica el acuerdo antes
en los dhas acordados Villan

Artemio
Juan Antonio
Villan

Salvo de recompre diferencias Corredio,
para el caso de las ^{nos} dila.

Julio / Carta Villa de Albuquerque a Veintinueve dias de Mayo a
Abril de mill setecientos ochenta y cinco Ensayunciam^{to}
Crua ordinaria de Archivos por los Señores de recompre
de las personas por el Sr. Alcalde mayor de las dhas
averde de acuerdo con su despacho el Sr. Alcalde mayor
de Badajoz terminara a la Villa desde el dia diez
de Mayo. El dia de Mayo proximo llegando por las dhas
na a dha dila de terminacion de las dhas dila



Escrito maraveloso.



SEMO CUARTO, VEINTE
MARAVELAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

pro sus de llanuca = treinta. Jamones = mill y dosien
 tos. Huevos = dose pavos y de Capones Gallinas Pollos
 Deltas Acharnes y Perdices. Venaca. Paves de Cada y Peris
 y ademas los Berduas Legumbres y frutas q' lepeamien
 la posibilidad. todo de buena Calidad y Vinos dividi
 do por iguales partes desde el año dia de la asca de
 des repudiando persona Capera q' haga la condicior
 con el mayor Ciudad y Escuadra de Cavalleros
 Comisarios de quienes se les yndiciviera a el enano
 por la puerca Recorrido los Compuencas heros
 para la puenual Cuna y Razon y pago de suimpo
 de aruamigo segun los pases q' pongan lo de
 res Alcaide de Casa y Casa Cumpliendo con el
 pena de quenter decaido. Niendo. Este un asumpto
 personal q' ynaera el R. de Servicio de las Señoras y
 fanceas lo Recomienda su vida asca y de Ayunam
 para q' conu danga Experiencia y Conocimto que tu
 ver. El de Comuicacion de Casa puenualis tomi las
 medidas q' fueren mas oportunas para el desempe
 no de tan ymportante Encargo nombrando Comision
 dos para q' con la mayor puenualidad y proporcion
 cumplimto acuyo fin y persuadido su vida de q' la su
 puenualidad no se tenga anual pues de otro modo es
 ymportante cumplir con lo q' se manda levamam sus
 decaer la vida de Pesca y Casa desde el puenual dia de
 mes de Mayo asca el quince de Mesimo Encir a Vna
 su vida. Dieron q' para q' tenga vida de Pesca de
 llanucado de pacho y que se proporcionen Encargos de
 posible la Comision de los menciados. Comisarios de
 vnan. E nombran y nombravan por Comisarios en
 cargo de ello a los Señores Dn Juan de Dios y Dn
 y Juan fernandez Gamonal de thovan Procurador de
 die real Operando de sueldo q' lo desempeñaran con

A sacas y la Reyna para el Rey el collado de las Penas
 anabaz. El Obispo de las aguas arriba los sembrados y
 tu el dicho Obispo q' concluida sea colada para el papa
 gar la libranza para libexion q' sea la comarica sea
 y para seaan responsables a los danos q' enra comarica
 non se ocasionen y por ende q' sea el Rey firmaron asilo
 mandaron el Rey.

Dn. Baltasar Jimena Dominguez Bonavilla

Sebastian Crespo Robar Sanchez

Republica Carta de las alcabalas
 en este dia mes y año.

Juan Antonio
 Villan

sobre que ban los vecinos a Nipicaz

En la villa de Albuquerque a doce dias del mes de Julio de mil seiscientos ochenta
 y cinco. En Ayuntamiento. Extraordinario que se celebró por los señores que lo
 componen. En atención a algunas informaciones que se recibieron la ofa al Obispo
 por ante el Cmo. de quien se hizo saber al publico por medio
 de Cartas que se fixaron en los sitios y parajes acostumbrados que con arreglo
 a lo que previene por el Real y Supremo Consejo de Camilla todos los vecinos
 van libremente el dia mes y Cartas del Corriente mes de la fecha a
 Nipicaz a la Verdad de el Obispo y el queme el mismo al salir
 el día entraron los ganados al aprovechamiento de la Espiga de la. Y por
 ende que los dichos firmaron con lo mandaron a que sea

Dn. Baltasar Recaredo Jimena Bonavilla

Robar Crespo Sanchez Enrique

Robar
 Juan Antonio
 Villan



Carta Vella de Albuquerque a trece dias del mes de

QUARTO, VEINTE
MARAUEÑO, AÑO DE MIL
CIENTOS OCHENTA Y

Jales Amelí, Scienciaor Schencia y Anis. En Ayuntamiento
ordinario q' se hizo por los señores q' se componen en accion
alo adelantado el suceso de las por anacim. El cu' dize
con sus ellas se ponga en la plaza publica de esta villa
cancel por el q' se haga saber a el publico q' todo lo q'
tengan de tener en las villas y ciudades de esta termino las
hechas para el or demias prevenidas por la ordenancia
de tresero dia de donde se manuscra area q' se mofiq'
llocas llamado el suco de la pena de la ordenancia
suonacione. Igualm^{te} acordaron q' ninguno baysi adon
mis conca decais y remedias a las villas y q' los pems
q' traygan para su custodia le pongan campanilla de
ella para q' queano ex y de que se sepuda inaca el suco
q' enase en villas sin sea el quicio. Asimismo acorda
con se haga saber a las labanderas q' lavan ala traça q'
medio de la villa ordinario la ven tarroto en la misma
de suca de la pena de do. Ducador.

Jobuacopio
de Juanor.

Quisca dia el 7 de alcaldem de q' ya concaava asus
uider el apuro conq' se avian versos el obispo vicin
para el abasamiento de san corido, el q' se avian
fido salir mediante el solo y acatidad del ayunta
miento y medio de presidencia q' para ello se acordaron
yno promeando la presencia concaucion mefora por
osaciones para el suceso de vifenero tamppreio en
la yndernada de quencia, pues ya se experimenta esta
se q' cada dia sea mas noable de sus ellas
cumplir con la mucha obligacion conq' poseu conq' los
schalla concauido, no puede menor traxto presencia
el ayuntamiento para q' según su concauida experencia
tome las medidas q' le dize de suela y pacificasimo.





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA, Y
CINCO.

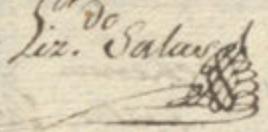
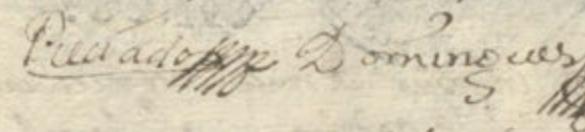
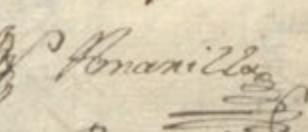
novelo para curar el terrible y noa elia falca el su
 suado tamperico, y las funestas consecuencias q de ella
 suela originarse, sino tambien para q se pueno (sea
 posible) no llegue ha un crisis. Acuyo fin, sendo el prin
 cipal elos caudales publicos el Admin. de las necesidades
 necesidades y precias en q todas y encausa la subs
 sistencia y quita de la Republica. Si sus uerda to
 tubiesen ha vien, podran sacarse el Area de Propia
 Concalida de Hynaege las concidadas necesarias para
 q con la mas puntual y exacta cuenta y razon
 postor de sus capitulados q para ello se comisionen.
 secesion de algunos oportuno alguno de q
 anas q (como es de tener) tomar mas aum^{to} los
 prior; y encaudo sus uerda de la Anaxion pro
 puesta consideranda venida y arregla y q es de
 suprima obligacion de curar a el Verindado de
 tener; acordaron secesion segun y como se propone
 por el Sr Alcalde mayor; Acuyo fin comisionan
 sus uerda para q secesion el mencionado accio a
 los señores Sr Juan Doming^o y Sr Alonso Crego Vexi
 dones esperando, de su accion de lo por el beneficio
 comun desumpenarian este encargo con el estero y ac
 cibidad q es de su ymportancia para lo qual se ay
 el Area de Propia las cantidades necesarias y lo mismo
 con sus uerda de q se ay.

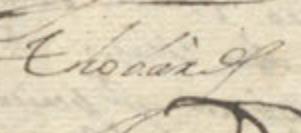
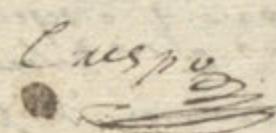
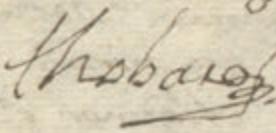
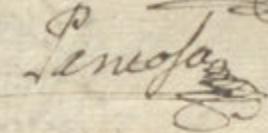
En Salva
 Juan Doming^o
 Alonso Crego Vexi
 Juan Doming^o



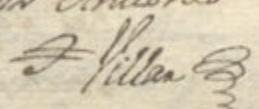
handen pidiendo la dimision de Seanor don Luis Calleja
de esta Villa, en la yndependencia qd el dho Concauo de
tornaron las providencias correspondientes para su
ocasion esta yndivisa Guernanida de el dho; y q
sean responsables a las Reales Cortes de diez leguas a
ella y q se le den sus dhas. perrones asi lo mandaron
fazer y q se le den testimonio de lo dho. de q tambien lo doy

STV
SEM
E. A.

Liz. Salazar  Pascual Dominguez  Ananillo 

Thobias  Caspe  Nubarr  Penafra 



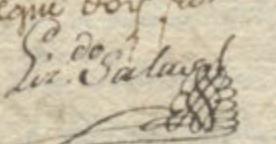
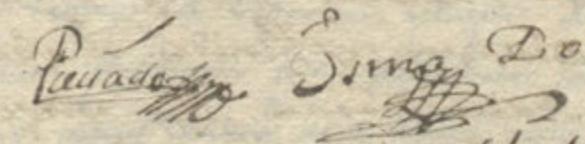
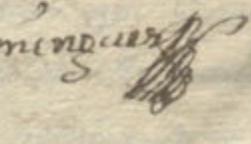
Anconio
Juan Anconio
Villar 

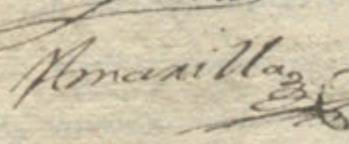
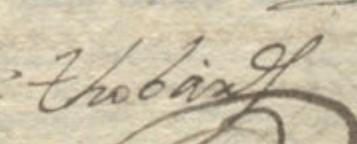
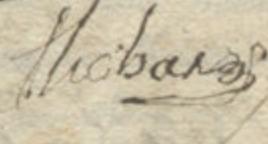
n^o 7

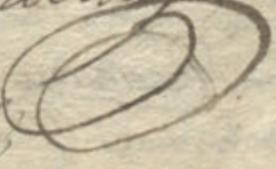
En la dha. dho dia me y cito Lo el Cmo Inca Juan y noy que
el acuerdo ameyon a Anconio Juan probector de la sanidad
el dho. Cmo por una dho. fca. Villar 

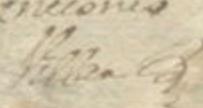
B

Y como a Duobaxo que Argumam se acordo por los Reales
tenores que se componen que mediante a Cumplir los vane y por
dias del aprovecham. de Espiga de los cuillares venalada en la dha. de la
Zapa y los Ganados de esta el dia quince del Coruente se poro Carul
mediante amo haues con publico por el quere Combuque avodon lo
veamos puedan emax todos los Ganados de qualquiera especie que
sean en Titador cuillares sin pena alguna el dia diez y sin del
Coruente. Y por esto que ha sido firmaron asi lo mandaron
de que doy fca.

Liz. Salazar  Pascual Dominguez  Ananillo 

Ananillo  Thobias  Nubarr 



Anconio
Juan Anconio
Villar 

En la Villa de Albuquerque a ...



En la Villa de Albuquerque a ...

a los Veniables Efector que pudieren presentar la indicada superior
 Resolución de veinte y ocho de Mayo de trececientos y ochenta y tres, por
 lo que Encomendamos en el caso de que la dicha Censura sea la dicha
 a los procedimientos como el último Estado del Anuncio: Por tanto
 y para cumplir los indicados mandamientos, y Responsabilidades
 en sus efectos, y asegurar a los Propios lo que les corresponde,
 Confiamos en que el supremo Consejo no tendrá a mal
 esta justa zelo y prudente precaución; Acordaron que por el
 Sr. D. Juan Camonal othonau Indico gral de Navarra con teni-
 miento de este Acuerdo se acuda al tribunal de Justicia soli-
 citando que con arreglo a lo que se sigue se publique pública la
 herencia cedida que Comen a la Encomienda; practicando de
 fin quanta Dilig. han Conducidos, para que tenga su debido
 efecto el Remate de dicha Comenda segun y vago las condiciones
 preestadas en la Encomienda de Encomienda, para para ello se mayor abun-
 dancia de la Comenda las facultades necesarias, dando cuenta al
 Ayuntamiento de qualquiera dificultad que ocurra alguna con-
 siderar. Y por el Contado sepan al Sr. D. Juan Camonal
 no literal de este Acuerdo por el que suplican con el Sr. D. Juan
 aprobar esta necesaria Resolución como uno medio
 para Rematar a los Propios de sus Encomiendas y Gobernarse
 sin perjuicio de la Responsabilidad en que acan judicial Comi-
 tando: o al Comendado donde luego se le cedan por libre
 de ella; Respecto a que an dicho para lo posible para
 salir de este negocio proponiendo los medios mas expeditos
 y oportunos para que sin agravio de ninguno se haga el
 Remate de los Cautales publicos, y no rante rante ni fin,
 quedando Expuestas, e sin venderse a la Compraventa de lo que
 no deuen, siendo para cobrarlos en el dia de hoy es el ven-
 dadero indubitable devedor, que Conducidos a interese
 de los señores Encomendados propia Utilidad y beneficio abinando
 con Empleo contra lo prevenido en las superiores Ordenes
 del Consejo. Y por Encomienda que sin embargo se mandaron
 mandaron de que se sea Encomienda ni aun a la mitad de

Dn. Salazar Pineda, Jm. Dominguez





Ubi et maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Yo se como en cumplimiento de lo que manda en el acuerdo que amovido
de un año y siete de febrero de el Cmo. pmo. en el Consejo de Indias. las Cortes con
fecha de ve de septiembre del Coruente año que se dispuso la una. Ad. n.
enmanuel fph. Raton y cuendador. una para D. D. Defonso et una en favor
Cavallero del cam. de Santiago otra de Conde de Venafian. otra al
Camo S. Conde de la Piedad otra Ad. fph. Villavieja. D. una ad. n.
fph. enmanuel de la Paz y marquis de Camillas. asin. aqui por si
su Apoderador con poder bastante comparecieren ante el Sr. Alguacil
de Indias. de Real y Confesion. sobre la Redempcion de los Principales
que contra su Piquio. tubo. haviendole omitido. Exibir al Conde. el
algun uno de los Rematados por ignorancia de Comisario las quales
fueron puestas y verificadas en el mismo dia de ve de septiembre de p.
que asi como lo pongo por Dillo. que pongo.

Juan Antonio de Villanueva

Carlos de Alburquerque aviene y quatro de septiembre de mil setecientos
ochenta y cinco años. En el Ayuntamiento ordinario que se celebra por los
de este Convento por ante el Cmo. Diputado su cargo. Su en
atencion a una el fisco de Sevilla. en disposicion de poder aprovechar
de un de acuerdo y acortacion Republicana por voz del Sr. publico
que desde el mes de febrero del Coruente todos los vecinos
vayan libremente aprovechar dicho fisco en todo el termino de
las heras segun la Comunion y para el Ganado de
Linda y demas se señala el campo de Alto y de Vaso
y del otro lado de Sevilla sin perjuicio de los demas
vecinos. Lo que asi mismo se publique y denuncie de las



...
 ...
 ...
 ...
 ...



Deire marañés,



SELLO 'CUARTO', VINCENTE
MARAÑÉS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

